

# Coordinación de actividades empresariais a nivel de Atención Primaria nun Área de Saúde. Caso Práctico.

Alejandro Cuevas Raposo, Ana Besteiro Eguía, Luís Alberto Pérez Alvarellos, Carmen Lameiro Vilariño, Víctor Del Campo Pérez

- 1 UNIDADE DE PREVENCIÓN DE RISCOS LABORAIS DE VIGO.
- 2 SERVIZO DE MEDICINA PREVENTIVA E PRL.
- 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE XESTIÓN INTEGRADA DE VIGO – SERVIZO GALEGO DE SAÚDE.

Cad Aten Primaria  
Ano 2015  
Volume 21  
Páx. 43 - 45

PERSOA DE CONTACTO: ALEJANDRO CUEVAS RAPOSO  
MEDICINA PREVENTIVA, HOSPITAL DO MEIXOIRO, S/N · 36200VIGO  
alejandro.cuevas.raposo@sergas.es

**Palabras claves:** Atención Primaria, Riscos Laborais, Coordinación de actividades empresariais

**Fonte de financiamento:** Sen fonte de financiamento externa

**Outra información:** Sen outra información.

## INTRODUCCIÓN

Cuando en un mismo centro de trabajo realizan actividades diferentes empresas es frecuente que se produzcan situaciones en las que trabajadores de unas empresas realicen tareas que, al no contemplar la presencia de trabajadores de otras empresas y tampoco conocer qué trabajos están ejecutando, pueden poner en peligro a unos y otros, e incluso a terceras personas ajenas a esas actividades. Para evitar estas situaciones es necesario que exista una debida coordinación entre el responsable del centro de trabajo y entre las empresas que en él estén presentes.

Con la finalidad de establecer unas medidas mínimas de coordinación, la Ley de prevención de Riesgos Laborales, publicada en el año 1995, estableció en su artículo 24 el deber de coordinación que debe existir cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas. Este artículo fue posteriormente desarrollado, en el año 2004, mediante un Real Decreto.

## ÁMBITO DE ACTUACIÓN

En adelante describiremos qué medidas se han establecido a nivel de Atención Primaria, en el Área Sanitaria de Vigo, dentro del Servicio Galego de Saúde, para la coordinación de actividades empresariales con otras empresas concurrentes o contratadas.

La población directamente cubierta por el Área Sanitaria de Vigo en 2014 era de 572.030 habitantes, que residen en la zona sur de la provincia de Pontevedra, englobando 26 municipios agrupados en siete zonas sanitarias de atención integrada (ZSAI).

Los Centros de Salud del Área son 17 en la ciudad de Vigo y 26 en el resto de los municipios del Área, con 11 consultorios locales que facilitan el acercamiento de los servicios sanitarios a la población. También hay 10 PAC en el Área, 2 de ellos en la ciudad de Vigo.

El personal que presta servicios en este Área es:

PERSONAL SANITARIO	1.173
Licenciados sanitarios	570
Diplomados sanitarios	513
Técnicos	90
PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS	371
PERSONAL EN FORMACION	75
<b>TOTAL ATENCION PRIMARIA</b>	<b>1.619</b>

El Sistema Nacional de Salud está organizado en dos niveles asistenciales: Atención Primaria y Atención Especializada. A nivel de Atención Primaria se presta la primera atención al paciente. Esto se hace en los Centros de Salud. La Atención Especializada se presta en centros de especialidades y en hospitales, de modo ambulatorio o en régimen de ingreso.

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

La legislación y la normativa que recoge la coordinación de actividades empresariales es:

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

## DEFINICIONES

Las siguientes definiciones vienen recogidas en el citado Real Decreto:

- **Centro de trabajo:** cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

- **Empresarios concurrentes:** los empresarios que desarrollan su actividad en un mismo centro de trabajo.
- **Empresario titular del centro de trabajo:** la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- **Empresario principal:** el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. Deben darse esas dos condiciones.

No incluye el citado Real Decreto qué se entiende por "propia actividad", a pesar de ser un aspecto fundamental para determinar si un empresario asumiría el papel de principal. Este encuadramiento supondría mayores obligaciones legales. Al no existir una definición legal de este concepto, para determinar si las actividades que un empresario contrata con otro son propias o accesorias, es necesario acudir a la jurisprudencia en esta materia. De entre ella, hemos escogido como criterio para determinar que se trata de "propia actividad" cuando las labores que desempeñe la contrata sean necesarias para conseguir el fin que pretende la empresa principal. Es decir, siempre que las tareas que desarrolle el contratista afecten de forma esencial al ciclo productivo de la empresa principal, aún y cuando se trate de actividades complementarias o accesorias de la empresa contratante.

### CASUÍSTICA

Dado que la legislación establece distintas obligaciones para las empresas que concurren en un mismo centro de trabajo, para el titular y para el empresario principal, el primer paso fue identificar en qué situación se colocaba la Gerencia del Área Sanitaria con respecto a las distintas empresas.

Las situaciones identificadas fueron:

- En la mayoría de los casos el edificio del centro de salud está alquilado o pertenece al propio Servizo Galego de Saúde; en otros es propiedad de otros organismos, como los ayuntamientos o el Instituto Social de la Marina.
- En ocasiones, sobre todo cuando los edificios pertenecen a otros organismos, se comparte el espacio con otras actividades, propias de estos organismos (guarderías, centros de día, etc.), totalmente ajenas a la actividad sanitaria. También podemos encontrarnos profesionales de la Xunta de Galicia, que tienen sus oficinas en estos centros, como el caso de los veterinarios.
- Otras veces existe presencia de profesionales sanitarios que desarrollan actividades de Atención Especializada, mediante concierto con el Servizo Galego de Saúde, como es el caso de los trabajadores de un hospital privado.
- Por último, siempre nos vamos encontrar empresas contratadas por la Gerencia del Área Sanitaria de Vigo (limpieza, mantenimiento, etc.).
- Cuando el edificio pertenezca, o esté alquilado, por el Servizo Galego de Saúde, se actuará como titular del centro de trabajo con respecto a las demás empresas. Si pertenece a otro organismo, en la mayoría de los casos será este organismo el que actúe como titular. No obstante, podríamos encontrarnos con la situación en la que se le haya otorgado al Servizo Galego de Saúde la posibilidad de disponer y gestionar el centro. En este caso actuaría como titular.
- Por último, la Gerencia del Área Sanitaria de Vigo sería principal para las empresas con las que contratase trabajos de su misma actividad, pero siguiendo el criterio señalado, no se da esa circunstancia con respecto a ninguna empresa. No obstante, sí se da esa situación entre el Servizo Galego de Saúde con respecto al hospital privado

mencionado anteriormente, ya que está concertando actividad sanitaria, que es la actividad propia del primero.

### OBLIGACIONES LEGALES

Las obligaciones a las que tendría que dar cumplimiento la Gerencia del Área Sanitaria de Vigo, de acuerdo a la legislación son:

- Cuando no sea titular del centro de trabajo, informar y recibir información de las demás empresas presentes en el centro sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en dicho centro que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas presentes en el mismo centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades, así como el resto de obligaciones recogidas en el capítulo II del citado Real Decreto 171/2004.
- Como titular del centro de trabajo la información indicada en el punto anterior se recabará de las empresas que trabajen en dicho centro y posteriormente, con la información de los riesgos propios y ajenos se dará traslado a todas ellas, en la medida que pueda afectarles. Igualmente se les informará sobre las medidas que deban aplicarse cuando se produzcan situaciones de emergencia. También se adoptarán las medidas que se recogen en el capítulo III del mencionado Real Decreto.
- En el caso de que ostentase la figura de empresario principal, además de cumplir las obligaciones de los capítulos II y III antes citados, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a la propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo. Estas obligaciones se detallan en el capítulo IV del mismo Real Decreto.

### PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN

El procedimiento que el Servizo Galego de Saúde ha establecido para la coordinación de actividades empresariales dentro de cada Estructura de Gestión se puede resumir en lo siguiente:

- La Gerencia es la responsable de que se produzca la coordinación, en particular de dar cumplimiento al procedimiento.
- La Dirección con competencias en materia de Gestión será la responsable del registro y custodia de la documentación que se genere a raíz de este procedimiento. Asimismo, informará a los servicios afectados de la presencia de empresas ajenas al Servizo Galego de Saúde.
- El Servicio o Unidad en materia de Contratación incluirá en los expedientes de contratación los criterios mínimos en materia de coordinación. Asimismo recabará y facilitará a las empresas contratadas la información requerida relativa a la comunicación de los riesgos.
- La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales facilitará asesoramiento en esta materia y recibirá toda la documentación relativa a los riesgos recogida por la Unidad de Contratación.
- El procedimiento incluye modelos para la informar de los riesgos para terceros, para el registro de la documentación entregada y recogida, para la comunicación de riesgos, accidentes y situaciones de emergencia y para los permisos de trabajo.

### IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN

Una vez establecidos los mecanismos y los criterios para la coordinación, el primer paso fue ponerse en contacto con las empresas contratadas,

para solicitarles información sobre los riesgos que pudiesen provocar en los Centros de Salud para otros trabajadores o personas, así como las medidas de prevención y protección que debieran adoptarse para controlarlos. Recopilada dicha información, la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales redactó un documento que recogió los riesgos de todas las empresas, incluidos los de la propia actividad sanitaria del Centro, con las medidas a adoptar y los pasos a seguir en caso de emergencia. Posteriormente se dio traslado a las empresas que desarrollan actividades en los Centros de Salud de dicha información. Se intercambió información con empresas que se dedican a limpieza, transporte y recogida de muestras, mercancías, gases medicinales y residuos, mantenimiento de ascensores, instalaciones eléctricas, de calefacción y aire acondicionado, de incendios, etc., y servicios de DDD. En total, algo más de 20 empresas. Cada vez que se renuevan los contratos se debe proceder a un nuevo intercambio de información.

Como anécdota, señalar que paralelamente a dicho proceso, se produjo un accidente, por pinchazo, a una trabajadora de una empresa de limpieza cuya causa estuvo en una mala práctica a la hora de desechar agujas por parte de personal sanitario de un Centro de Salud. La contrata informó de dicho accidente a la Gerencia del Área Sanitaria, con los modelos establecidos, y fue investigado tanto por la contrata como por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Gerencia.

También se remitieron escritos a otras instituciones con las que se comparte centro de trabajo (Xunta de Galicia e Instituto Social de la Marina) solicitando información, pero no se obtuvo respuesta. Se hará un segundo intento en ponerse en contacto con las instituciones con las que no se ha intercambiado información, si bien en este caso se debe de un modo más proactivo.

## **PROBLEMÁTICA EN LA IMPLANTACIÓN**

Durante la implantación del procedimiento de coordinación de actividades empresariales fueron diversos los problemas que surgieron, destacando los siguientes:

- Dificultad en algunos de los casos en los que se ocupa un centro propiedad de otro organismo en determinar si existía capacidad para poner a disposición y gestionar el centro, es decir, para saber si el papel a asumir correspondía con el de titular del centro de trabajo.
- Dificultades para el establecimiento de medidas de coordinación con otros organismos, como Ayuntamientos, Instituto Social de la Marina o Xunta de Galicia.
- En el caso de empresas contratadas directamente por la Gerencia del Área Sanitaria de Vigo, el principal problema fue conseguir la información sobre los riesgos de las actividades que desarrollan en los centros de salud, que pudieran afectar a trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro. En la mayoría de los casos, la información entregada era la evaluación de riesgos, que recogía principalmente riesgos a sus trabajadores, y rara vez riesgos que pudiesen afectar a trabajadores de otras empresas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
2. Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales
3. La responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas de propia actividad. Gemma Fabregat Monfort. Becaria FPI.

Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.  
Universitat de València

4. Instrucción 3/2010 de procedimiento para coordinación de actividades empresariales en instituciones sanitarias del Servizo Galego de Saúde.